

## **ORDENANZA N.º 55/2021**

**Texto ordenando con  
Ord. 59/2021**

**VISTO:** La Ley Provincial N° 10.027 y sus modificaciones.-

**CONSIDERANDO** Que el Art. 95, inc. t) establece dentro de las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante “Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal”, fijándose, mediante inc. n) del Art. 107, que es atribución del Presidente Municipal “Intervenir en los contratos que el municipio celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere.”

Que, respecto de las contrataciones vinculadas a obras públicas, la ley 10.027, en su Capítulo X “De las contrataciones”, se fijan los requerimientos mínimos a tener en cuenta para toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales.

En particular, mediante el Art. 159, inc. c.6., en su segundo párrafo se establece que “Los Concejos Deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas.”

Que, conforme lo previsto en la Ley 10.027, el ejecutivo municipal entiende oportuno remitir el presente proyecto a efectos de dotar a la administración municipal de normativa específica destinada a las contrataciones de obras públicas.

Por ello el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pueblo Liebig sanciona con fuerza de

## **ORDENANZA**

### **REGIMEN DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN GENERAL.**

**ARTÍCULO 1º:** Se consideran Obras Públicas y se someterán a las disposiciones de la presente Ordenanza, las obras de infraestructura urbana de pavimentación o asfaltado, repavimentación, urbanización, desagües pluviales y cloacales, aguas corrientes y cualquier otra que por características y por los fines que persiga, sea expresamente sometida a la presente mediante el decreto reglamentario.-

**ARTICULO 2º:** Quedan excluidas de la presente:

- a) la adquisición, provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de: Máquinas, equipos, aparatos, artefactos, instalaciones, materiales, combustibles, lubricantes, energía, herramientas y elementos permanentes de trabajo o actividad, que efectúe la Administración para las obras que construye por administración;
- b) La adquisición de materiales o provisiones de uso normal y corriente en las reparticiones dependientes de la Administración Municipal;
- c) Las adquisiciones destinadas a la formación de almacenes, depósitos y planteles, aunque los elementos de que se trate se utilicen posteriormente en la construcción de Obras Públicas;
- d) Las obras públicas que se realizaren por administración municipal.-

**ARTICULO 3º:** Cuando esta ordenanza menciona a la Administración, debe entenderse por tal a la persona u órgano comitente de la obra.-

**ARTÍCULO 4º:** Cuando las obras deben efectuarse en inmuebles, éstos deberán ser de propiedad del comitente de la misma. Excepcionalmente podrán efectuarse en inmuebles sobre los que ejerza el derecho de posesión, servidumbre o uso, por cualquier título, cuando y en la forma que la reglamentación lo establezca. Las inversiones que demanden la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de las obras públicas se apropiaran al crédito presupuestario destinado a bienes de capital preexistentes.-

**ARTÍCULO 5º:** Cuando una cuestión no pueda resolverse ni por las palabras, ni por el espíritu de la Ordenanza, se atenderá supletoriamente al Reglamento de Contrataciones Municipal, Ordenanza de Administración Financiera de la Municipalidad, Ley de Obras Públicas de la Provincia, Ley de Contabilidad de la Provincia de Entre Ríos, los principios generales del derecho administrativo y a las normas del derecho común.-

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y FINANCIACIÓN.**

**ARTICULO 6º:** Antes de proceder a la licitación, concurso, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de una obra pública, deberá estar aprobado su proyecto y presupuesto, con conocimiento y especificación de todas las condiciones, estudios y antecedentes técnicos, legales, económicos y financieros que sean necesarios para su realización, salvo los casos de excepción que expresamente determine la reglamentación.-

**ARTICULO 7º:** Previa resolución fundada, la Administración podrá contratar el estudio, proyecto, dirección, inspección, en conjunto o separadamente, conforme a las disposiciones de ordenanza N° 14/2019 y sus modificatorias y lo que la reglamentación establezca.-

**ARTICULO 8º:** Previo al llamado a licitación, concurso, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa de toda obra, trabajo o adquisición, deberá disponerse o estar autorizado el respectivo crédito presupuestario, acorde con el monto que se prevea ejecutar anualmente, excepto ante circunstancias o acontecimientos imprevisibles que hagan indispensable la ejecución de reparaciones o construcciones nuevas, con cargo de solicitar ulteriormente la autorización legal pertinente.-

Los presupuestos oficiales incluirán hasta un TREINTA POR CIENTO (30 %) para ampliaciones, modificaciones e imprevistos.-

Cuando el período de ejecución o provisión exceda de un ejercicio financiero, podrá contraerse compromisos con afectación a presupuestos futuros, siempre que el mismo no supere el marco de las posibilidades económicas financieras de la Municipalidad a juicio del área de competencia.-

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SISTEMAS DE REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-**

**ARTICULO 9º:** La ejecución de toda obra pública, a los efectos de la presente ordenanza, puede ser realizada de conformidad a los siguientes procedimientos:

a) Por contratación.

b) Por administración, cuando existan razones de conveniencia. En este caso, se aplicarán las normas generales de contratación previstas en la Ordenanza N° 14/2019 y sus modificatorias, pudiendo, en caso de considerarlo pertinente, aplicar las normas de la presente.

c) Por combinación de los anteriores. En este caso, la Administración podrá aplicar a las etapas o trabajos que le corresponde a la propia administración, aplicar las normas previstas en el Reglamento de contrataciones municipales (Ord. 14/2019).-

**ARTICULO 10º:** La contratación de obras públicas podrá realizarse mediante;

a) Contrato de obra pública, que a su vez puede serlo por cualquiera de los siguientes sistemas:

1) Por unidad de medida;

2) Por ajuste alzado;

3) Por coste costas;

- 4) Por administración delegada;
- 5) Por combinación de estos sistemas entre sí;
- 6) Por otros sistemas que como excepción se pueden establecer;

b) Concesión de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 11º:** La inscripción y habilitación de personas o empresas que intervengan en obras públicas, se efectuará por medio de un Registro de Constructores y Proveedores.

A estos efectos se tendrán en cuenta principalmente los siguientes conceptos: capacidad técnica, económica, financiera y de ejecución.-

**ARTICULO 12º: (S/ORD 59/21)** Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente ordenanza, deberán formalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos:

a) Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

c) Contratación directa: Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente y en los siguientes supuestos:

c.1) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto.

El importe de estos trabajos no podrá exceder del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del monto contratado.

c.2) Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergerable.

c.3) Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos científicos, empresas u operarios especializados; cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

c.4) Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido oferente o no se hubieren hecho ofertas inconvenientes.

c.5) Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.

c.6) Cuando la Administración, contrate con personas humanas y/o jurídicas que se encuentren inscritas en el “Registro de Efectores de la Economía Social”, reciban o no financiamiento estatal, Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.

c.7) Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.”.

**ARTICULO 13º:** La reglamentación de esta ordenanza establecerá los requisitos, publicidad, procedimientos y demás condiciones que deban regir el llamado a licitación. El cumplimiento de los requisitos formales mínimos establecidos por la reglamentación será condición esencial para considerar las ofertas. Previo a tomar en cuenta y proceder a la apertura de las propuestas, necesariamente deberá declararse la admisibilidad de las mismas.

Si se hubieren formulado propuestas que signifiquen una variante serán

consideradas sólo en caso que los pliegos permitan en forma expresa su presentación, y siempre que el oferente haya formulado propuesta según el pliego oficial.

En las licitaciones, las ofertas deberán afianzarse en una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del importe del presupuesto oficial.

**ARTICULO 14º:** Cuando razones de conveniencia a los intereses fiscales así lo justifiquen, la autoridad competente podrá autorizar, el anticipo de fondos al contratista, lo que constará en forma expresa en los pliegos de bases y condiciones de la licitación.

El otorgamiento del anticipo será concedido previa garantía satisfecha de acuerdo a las normas que se fijen en la reglamentación.

Este anticipo no podrá exceder en ningún caso del TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto contratado y se amortizará por los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al anticipo.-

**ARTICULO 15º:** El Poder Ejecutivo aprobará un pliego general de condiciones único, ajustado a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, el que será obligatorio para todas las licitaciones y contratos que se realicen dentro del ámbito de la presente.-

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATO**

**ARTÍCULO 16º:** Los pliegos de condiciones establecerán el término por el cual los proponentes deberán mantener sus ofertas. La Administración podrá solicitar a la totalidad de los oferentes, prórroga en el mantenimiento de sus ofertas, previo acto fundado.-

**ARTICULO 17º:** La adjudicación se hará a la oferta más conveniente de aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivamente determinante de la decisión. La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la adjudicación, si se la considera conveniente.-

**ARTICULO 18º:** En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes, se llamará a mejoras de precios entre los oferentes en paridad de condiciones.-

**ARTICULO 19º:** La Administración podrá rechazar todas las propuestas mediante decisión fundada, sin que ello cree derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de aquella.-

**ARTICULO 20º:** Si antes de resolver la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, ésta fuera retirada sin el consentimiento de la Administración, el oferente perderá el depósito de garantía en beneficio de aquella. En este caso, la Administración podrá, sin necesidad de recurrir a un nuevo llamado, adjudicar a otro proponente, en los términos del Artículo 17º.-

**ARTICULO 21º:** La adjudicación se comunicará a todos los oferentes y formalmente al adjudicatario en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación. Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuada la notificación se firmará el contrato. Previamente el adjudicatario deberá haber constituido una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto a contratar, que podrá hacerse en la forma que establezca la reglamentación. La misma se podrá formar integrando la garantía de propuesta y/o sustituirse por los demás medios que prevea la reglamentación.-

Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar el contrato en la forma y tiempo establecido, perderá el importe de la garantía de la propuesta en beneficio de la Administración.-

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la Administración, el adjudicatario podrá desistir de la propuesta, para lo cual deberá previamente intimarle por un plazo mínimo de DIEZ (10) días corridos.-

Exceptuase de la constitución de la garantía contractual del CINCO POR CIENTO (5 %) del monto del contrato, a los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.-

**ARTICULO 22º:** Producido el desistimiento de la propuesta en el caso previsto en el penúltimo párrafo del Artículo precedente, el adjudicatario tendrá derecho al resarcimiento de los: gastos que fueran consecuencia directa o inmediata de la preparación y presentación de la oferta y los realizados para cumplir la garantía prevista hasta la fecha de su desistimiento. Sin embargo no podrá reclamar ningún perjuicio producido en el lapso que hubiere dejado transcurrir sin formalizar la intimación. Estos resarcimientos no podrán exceder del importe correspondiente a la garantía de propuesta.-

**ARTÍCULO 23º:** El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en la reglamentación.-

**ARTICULO 24º:** Cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, el proponente, adjudicatario o contratista, deberá presentar el Plan de Trabajos, Gráficos de Certificación y detalle del equipo a utilizar.

El plazo total de la obra debe cumplirse en las condiciones establecidas en la documentación contractual.-

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

**ARTÍCULO 25º:** La realización de los trabajos y/o provisiones deben efectuarse con estricta sujeción al contrato.-

**ARTICULO 26º:** El contratista no tendrá derecho bajo ningún pretexto de error u omisión de su parte, a reclamar aumento de los precios fijados en el contrato. En el caso de que los trabajos a ejecutar difieran ostensiblemente con la información o descripción que de ellos se hace en el proyecto, o en la documentación que sirvió de base al contratista para formular su oferta, dará derecho a éste a solicitar a la Administración la fijación de nuevo precio.-

**ARTÍCULO 27º:** La documentación del contrato establecerá expresamente el plazo de ejecución y/o entrega y comienzo del mismo. El término contractual se computará desde el perfeccionamiento del contrato o aprobación del replanteo inicial o, si depende de otras circunstancias, desde que ellas estén dadas; todo ello conforme lo establezcan los Pliegos pertinentes. En estos últimos supuestos, se dejará constancia de la iniciación labrándose acta.-

**ARTICULO 28º:** La vigilancia y contralor de los trabajos o provisiones está a cargo de la Administración y debe ser encomendada a profesionales universitarios o personal técnico debidamente habilitado, cuya capacidad debe ser equivalente a las del representante técnico exigida al contratista. El contratista puede impugnar al personal técnico de la misma por causa justificada, resolviendo la administración su aceptación o rechazo dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, vencido el cual sin que la administración se pronuncie, su representante será reemplazado provisionalmente hasta tanto se dicte la resolución correspondiente. Todo esto no será motivo de suspensión o ampliación de los plazos contractuales. El contratista es responsable de la conducción técnica de la obra, y, salvo

disposición contraria del pliego de condiciones, debe contar en la misma con la presencia de un representante técnico cuya capacidad determine el pliego de condiciones. La Administración puede rechazar fundadamente al representante técnico, en cuyo caso debe ser reemplazado dentro del término que se le fije so pena de incurrir en las responsabilidades contempladas en el Artículo 84° de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 29°:** El contratista debe mantener al día el pago de los salarios del personal que emplee en la obra y cumplir con las leyes laborales, previsionales, impositivas, seguro contra accidentes de trabajo y F.O.N.A.V.I., pudiendo la Administración exigirle acreditar su cumplimiento.-

**ARTICULO 30°:** Las demoras incurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales, darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente ordenanza o los pliegos de condiciones, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas.

El contratista se constituirá en mora, por el solo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato y está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de emisión o futuros que se le otorguen, o de las sumas acreditadas al contratista por cualquier concepto, o de las garantías constituidas. Si los créditos y/o garantías correspondientes al contrato no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar el saldo dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificado, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

En los casos de recepciones provisionales parciales las multas que correspondiere aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de la obra recibida, teniendo en cuenta su estado de atraso respecto de los plazos contractuales.-

**ARTICULO 31º:** Cuando las multas alcancen el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto básico del contrato, la Administración podrá rescindir el contrato o convenir con el contratista las condiciones de la prosecución de las obras. La circunstancia de que la administración opte por la continuidad de la obra no enerva los demás derechos que esta ordenanza acuerda. Cuando existen pedidos de prórroga del plazo contractual, las multas solo podrán aplicarse después que hubiere recaído resolución al respecto.-

**ARTICULO 32º:** El contratista está obligado a denunciar o poner en conocimiento de la administración, todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de producirse o podido conocer el hecho o su influencia. Pasado dicho término, no podrá ser invocado para justificar demora alguna, salvo el caso que se tratara de siniestros de pública notoriedad.-

**ARTÍCULO 33º:** La Administración puede, cuando lo considere conveniente, establecer premios por entrega anticipada de obras y provisiones.

Cuando la Administración conceda prórroga de los plazos contractuales, podrá convenir con el contratista el nuevo régimen de premios, el que se ajustará al espíritu de las condiciones contractuales.-

**ARTÍCULO 34º:** Los materiales provenientes de demolición cuyo destino no hubiera sido previsto en la documentación contractual, quedan de propiedad de la Administración.-

**ARTÍCULO 35º:** El Organismo o área que confecciona o aprueba el proyecto es responsable del mismo y de los estudios que han servido de base para su realización.

El contratista es responsable de la interpretación de la documentación contractual y no puede aducir ignorancia de las obligaciones contraídas, ni tiene derecho a reclamar modificaciones de las condiciones contractuales invocando error u omisión de su parte. Asimismo es responsable de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencias manifiestas que no denuncie por escrito a la Administración antes de iniciar los respectivos trabajos.

El representante técnico es responsable solidario con el contratista, por todo daño o perjuicio que ocasione a la Administración por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones específicas.-

**ARTÍCULO 36º:** El importe de los derechos por el uso de elementos materiales, sistemas y/o procedimientos constructivos patentados está a cargo del contratista, salvo disposición en contrario de los pliego de condiciones. La responsabilidad técnica por el uso de los mismos queda a cargo de quien dispuso su utilización.-

**ARTICULO 37º:** Cuando los pliegos de condiciones exijan la utilización de productos o materiales de fabricación exclusiva, o la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal queda eximido de responsabilidad por las deficiencias que originen dichos productos o materiales, siempre que su utilización se hubiese ajustado a las condiciones técnicas y por el incumplimiento en que incurrieran aquellos contratistas.-

**ARTICULO 38º:** Cuando, sin haberse estipulado en el contrato, fuese conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, se descontará el importe que resulte del estudio equitativo de valores, adoptando los precios vigentes y cuidando que la provisión no represente una carga extra contractual para el contratista. Se reconocerá a éste el derecho a indemnización por los materiales acopiados por su cuenta y los contratados, si probare

fehacientemente su existencia con anterioridad a la fecha de la comunicación correspondiente de la Administración.-

**ARTICULO 39º:** El contratista será el único responsable y no tendrá derecho a indemnización alguna por destrucción, pérdida, averías o perjuicios de materiales de consumo, de aplicación, de equipos o de elementos incorporados o a incorporar a la obra, debidos u originados por su culpa, por falta de medios o por errores que le sean imputables.

La Administración responderá por daños, previstos en el párrafo anterior, cuando se originen o sean debidos a actos del Poder Público u originados en caso fortuitos o de fuerza mayor. A los efectos de no perder el derecho a la indemnización y reparación del daño sufrido, el contratista deberá poner en conocimiento de la Administración el hecho acaecido, aunque se tratar de siniestros de pública notoriedad, y presentar sus reclamaciones o formular expresa reserva de los mismos, así como elevar todos los antecedentes que obren en su poder, dentro del plazo establecido en el Artículo 32.

Dentro del término que le fije la Administración, deberá presentar el detalle y prueba de los mismos.-

**ARTICULO 40º:** La procedencia o improcedencia de la reclamación establecida en el Artículo anterior deberá ser resuelta dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentado el detalle y prueba de los perjuicios, considerándose denegada la reclamación de no producirse resolución dentro de dicho término. En el caso de que proceda la indemnización, el monto de la misma se determinará tomándose en cuenta los precios contractuales actualizados en los elementos que sean de aplicación.-

**ARTICULO 41º:** Para los efectos de esta ordenanza, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor:

a) Los acontecimientos extraordinarios y de características tales que no hubieran podido preverse o que previstos no hubieren podido evitarse.

b) Las situaciones creadas por actos del Poder Público, que alteren funda mentalmente las condiciones existentes al momento de la contratación.

**ARTICULO 42º:** Serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a gastos improductivos que sean consecuencia de paralizaciones totales o parciales de la obra imputables o causadas por la Administración.-

**ARTICULO 43º:** No puede el contratista efectuar subcontratación ni asociación alguna, sin la previa autorización de la Administración. Esta autorización no exime al contratista de sus responsabilidades.-

**ARTÍCULO 44º:** La Administración puede autorizar la transferencia o cesión del contrato siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el cesionario, inscripto en la especialidad correspondiente en el Registro, tenga capacidad disponible suficiente;

b) Que el cedente haya ejecutado no menos del TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto del contrato, salvo causa debidamente justificada.

c) Que el cesionario sustituya las garantías de cualquier naturaleza que hubiese presentado o se le hubiese retenido al cedente.

## **CAPITULO VI**

### **ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

**ARTICULO 45º:** Las alteraciones que produzcan aumento o reducción de obra o provisión contratada que no excedan en conjunto del VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto básico contractual son obligatorias para el contratista en las

condiciones que establece el Artículo siguiente, abonándose en el primer caso el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo, a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiese dejado de percibir.

Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales, equipos o realizado trabajos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por tal causa, el que será reconocido por la Administración.

En los casos que para ejecutar los trabajos precedentemente citados, se deban emplear equipos que difieran manifiestamente de los que hubieren sido necesarios para realizar la obra contratada, se convendrá precios nuevos.-

**ARTÍCULO 46º:** Las alteraciones a que se refiere el Artículo anterior deben considerarse de la siguiente forma:

a) Si se hubiese contratado por el sistema de unidad de medida e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del mismo, la Administración o el contratista en su caso, tienen derecho a que se fije un nuevo precio unitario por análisis y de común acuerdo. En caso de disminución el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem; pero si se trata de aumento, solo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la que para este ítem figura en el presupuesto oficial de la obra.

b) Si el contrato fuera por ajuste alzado e importase en algún ítem un aumento o disminución superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del importe de dicho ítem, los precios aplicables serán fijados por análisis y de común acuerdo entre las partes, en la forma que se establezca en los pliegos de bases y condiciones. El porcentaje de la alteración se establecerá sobre el cómputo especial efectuado para el caso, en base a los planos y especificaciones del proyecto que integra el contrato, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación.

c) En el caso de ítem nuevo debe convenirse el precio a aplicar por analogía de los precios contractuales o por análisis de precios.

d) En caso de supresión de ítems, se determinará de común acuerdo el valor real del ítem suprimido a los efectos de contemplar los gastos generales, por los cuales el contratista debe ser indemnizado y determinar el reajuste contractual correspondiente. Para ello se procederá en la siguiente forma:

1) Cuando los precios unitarios hubieran sido calculados por el contratista, el valor de los gastos generales será el que se deduzca de análisis de precios.

2) Cuando los precios unitarios se obtuvieren de los fijados por la Administración, el valor a reconocer será el que resulte de deducir del precio unitario el beneficio y gastos directos.

De no llegarse a un acuerdo sobre los precios nuevos, los trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista, a quien se le reconocerá el costo real, más los porcentajes de gastos generales y beneficios que corresponda, todo de conformidad al procedimiento que establezca la documentación contractual.

**ARTICULO 47º:** El derecho acordado en los incisos a) y b) del Artículo anterior podrá ser ejercido por las partes en cualquier momento, y los nuevos precios que se convengan, se aplicarán a las cantidades que se ejecuten posteriormente a la fecha en que se ejerció el derecho.-

**ARTÍCULO 48º:** En los contratos celebrados por el sistema de coste y costas el porcentaje a que se refiere el Artículo 45º se calculará sobre las cantidades de obra contratadas.-

**ARTICULO 49º:** La reglamentación determinará con precisión, las bases con las que se determinará el valor de cada uno de los elementos integrantes del precio.-

**ARTICULO 50º:** Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que debe ser fijado por la Administración con la conformidad del contratista.

En toda ampliación de obra o en los adicionales o imprevistos que se autoricen, deben reajustarse las garantías correspondientes.-

## **CAPITULO VII**

### **DE LA MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO**

**ARTICULO 51º:** Los pliegos de bases y condiciones determinarán la forma como debe ser medida y certificada la obra y/o provisión.-

**ARTICULO 52º:** A los efectos de esta ordenanza, se entiende por certificado, todo crédito documentado que expida la administración al contratista con motivo del contrato de obra pública. Las observaciones que el contratista formule sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta una suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos.

De reconocerse el derecho del contratista sobre el reclamo, los intereses por el saldo se liquidarán de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 57º.-

**ARTICULO 53º:** Del importe de cada certificado, excepto de los de acopios e intereses, se deducirá el CINCO POR CIENTO (5 %) que se retendrá hasta la recepción definitiva como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparos. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios que prevea la reglamentación.

En caso de ser afectado al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista, corresponderá al mismo reponer la

suma afectada en el plazo perentorio de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de rescisión del contrato; igualmente se procederá cuando la afectación esté referida a la garantía del contrato.-

**ARTICULO 54º:** Todos los certificados, salvo el final, son provisionales. Una vez expedidos no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago, en sede administrativa, por ninguna circunstancia, salvo error material evidente.

De advertirse errores u omisiones en los certificados, serán tenidos en cuenta en los siguientes, cualquiera sea su naturaleza.

Dentro de los SETENTA Y CINCO (75) días corridos contados desde el de la recepción provisional, se procederá a expedir el certificado de liquidación final.-

**ARTICULO 55º:** Los certificados de pago sólo son embargables por créditos originados en servicios, trabajos o materiales aportados a la obra. El embargo por acreencias de otro origen, sólo será procedente sobre el saldo de la liquidación final.-

**ARTICULO 56º:** Dentro del mes siguiente al que se efectúen los trabajos o acopios, la repartición expedirá el correspondiente certificado de pago de los mismos, como así también los adicionales o de reajuste a que hubiere lugar y el provisorio de variaciones de precios. Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de los certificados, éstos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulase al tomar conocimiento de ello. En este supuesto el contratista no tendrá derecho a los intereses previstos en el Artículo 52º.-

**ARTICULO 57º:** El pago de los certificados, con excepción del de la liquidación final a que se refiere el Artículo 54º y el de variaciones de costos

correspondiente al mismo, se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que fueron realizados los trabajos o acopios.

Para el certificado de liquidación final y el de variaciones de costos correspondientes al plazo que fija el párrafo anterior se comenzará a contar a partir de la fecha de la firma por el contratista de los citados certificados.

Vencidos dichos plazos la Administración incurrirá automáticamente en mora. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan por la presente Ordenanza, correrán desde entonces a favor del contratista intereses o se actualizará la suma adeudada con sus correspondientes intereses, en un todo de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación. El derecho del contratista a percibir intereses o a la actualización de la deuda, según corresponda, no está sujeto a la formulación de reserva alguna.

Los intereses o la actualización de la deuda, según lo determine la reglamentación, serán liquidados y abonados al contratista dentro de los QUINCE (15) días corridos siguientes al pago del certificado correspondiente. Si la demora en la emisión de los certificados fuera ocasionada por culpa del contratista, éste no tendrá derecho al cobro de los intereses o la actualización, que fijan los párrafos anteriores.-

**ARTÍCULO 58º:** Las obras podrán contratarse por pagos diferidos. En estos casos se establecerá en el pliego respectivo los plazos y modalidades para el pago de los certificados.-

**ARTÍCULO 59º:** El pliego deberá estipular los medios de pago y su valor, en caso de preverse que no será efectivizado el total de la obra en moneda nacional.-

**ARTICULO 60º:** Las liquidaciones de las variaciones de precios se efectuarán por los períodos que establezca la Reglamentación y tendrán carácter definitivo en cuanto al criterio de cálculo de las variaciones de costos. Los errores de cómputo que pudieran producirse, se rectificarán al comprobarse, siempre que ello se produzca antes de la liquidación final.

La liquidación mensual de las variaciones de precios correspondientes a los trabajos certificados se efectuará calculándose en forma aproximada en base a los valores del último certificado definitivo.

Los saldos que resulten de las diferencias entre las liquidaciones de las variaciones de precios definitivas y las aproximadas tendrán los mismos plazos de pago que los certificados ordinarios de obras o acopio y provisorios de variaciones de costos.-

**ARTICULO 61º:** Cuando la mora en los pagos de la Administración lesione el presupuesto financiero previsto por el contratista para la obra, este tendrá derecho a solicitar se autorice la disminución del ritmo de los trabajos y ampliación del plazo del contrato, acompañando las pruebas necesarias. En tal caso la disminución será proporcional a la incidencia del perjuicio conforme al procedimiento que determine la reglamentación, sin perjuicio de su derecho al cobro de intereses y gastos improductivos. En el caso que la Administración lo considere conveniente, podrá acordar con el contratista el mantenimiento del ritmo de ejecución contractual, mediante el reconocimiento de las mayores erogaciones que por dicho motivo se le originen.-

**ARTICULO 62º:** Para la certificación de provisiones regirán en lo pertinente, las mismas normas de despacho y pago de las correspondientes a certificados de obra y sólo para ellos podrá eximirse la constitución del fondo de reparos, cuando se estime conveniente a criterio de la Administración.-

## **CAPITULO VIII**

## **DE LA RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN.**

**ARTICULO 63º:** Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, provisional o definitivamente conforme a lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente para la Administración y de común acuerdo con el contratista.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fije el pliego.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de solicitada por el contratista la Administración procederá a efectuar las recepciones correspondientes.-

**ARTICULO 64º:** Si al procederse a la inspección previa a la recepción provisional, se encontrasen obras que no estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender dicha recepción hasta que el contratista ejecute las mismas en la forma estipulada; a tales efectos la Administración fijará un plazo, transcurrido el cuál, si el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, la Administración podrá ejecutarlas por sí o con intervención de terceros cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren. Cuando se tratase de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalle que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejando constancia en el acta para que se subsanen dichos inconvenientes dentro del término que se fije al efecto y durante el plazo de garantía.-

**ARTICULO 65º:** La recepción definitiva se realizará al finalizar el plazo de garantía fijado en el pliego, el que regirá a partir de la fecha del acta de recepción provisional. Si la recepción provisional se hubiese llevado a cabo sin observaciones, y si durante el plazo de garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación que previeran los pliegos, la Administración efectuará la recepción definitiva. .El contratista está obligado a subsanar las deficiencias

consignadas en el Acta de Recepción Provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía que le sean notificadas; la Administración intimará al contratista para que un plazo perentorio subsane los defectos observados, transcurrido, el cuál y persistiendo el incumplimiento, procederá a hacerse cargo de la obra, de oficio, dejando constancia del estado en que se encuentra; y determinará el monto en que se afecta el fondo de reparos, sin perjuicio de las sanciones y acciones que pudieran corresponder.

Subsanadas las deficiencias a satisfacción de la Administración, el plazo de garantía de las partes afectadas de la obra podrá prorrogarse hasta un máximo que no excederá el plazo de garantía original.-

**ARTICULO 66º:** Producida la recepción provisional o definitiva se procederá dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a hacer efectiva la devolución de las garantías que correspondan.

Si hubiere recepciones provisionales o definitivas parciales, se devolverá la parte proporcional de la garantía, siempre dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. En caso de mora atribuible a la Administración, el contratista tendrá derecho a percibir intereses del tipo fijado por el sistema bancario oficial para el descuento de los certificados.-

**ARTICULO 67º:** Cuando los pliegos de bases y condiciones no ordenen otro procedimiento, la habilitación total o parcial de una obra dispuesta por la Administración, da derecho al contratista a reclamar la formalización del acta y recepción provisional de la parte habilitada.-

**ARTÍCULO 68º:** Cuando los pliegos de condiciones exijan la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal tiene derecho a que se efectúe la recepción parcial de sus trabajos, independientemente del estado de cumplimiento del contrato por parte de aquellos contratistas.-

**ARTICULO 69°:** Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 63°, sin que la Administración efectúe las recepciones correspondientes y no mediando causa justificada, las mismas se considerarán operadas automáticamente.-

**ARTICULO 70°:** Para el caso de provisiones u obras especiales, los pliegos determinarán lo concerniente a las recepciones provisionales o definitivas.-

## **CAPITULO IX**

### **DE LA RESCISIÓN Y SUS EFECTOS.**

**ARTICULO 71°:** En caso de quiebra, concurso preventivo, concurso civil, liquidación sin quiebra, incapacidad sobreviniente o muerte del contratista, dentro del término de TREINTA (30 días corridos de producirse alguno de los supuestos, los representantes legales o herederos, en su caso, podrán ofrecer continuar la obra, por sí o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las mismas condiciones estipuladas en el contrato.

Transcurrido el plazo señalado sin que se formule ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Formulado el ofrecimiento en término, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.-

**ARTICULO 72°:** En los casos previstos en el Artículo 71° los efectos serán los siguientes:

- a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre;
- b) Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merezcan objeción y de sus respectivos reajustes de costos;

c) Certificación y pago de los materiales acopiados, o cuya compra hubiere sido contratada y que la administración quisiera adquirir;

d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración, quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación.

En este supuesto el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso, en su caso;

e) Aplicación de las multas que pudieran corresponderle;

f) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra;

g) No corresponderá pago de gastos que se hubieren vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante o daño emergente;

Las liquidaciones deberán terminarse en el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de la rescisión. El vencimiento de este plazo determinará la mora de la Administración, los créditos devengarán los intereses y/o actualización previstos para el supuesto de falta de pago de certificados.-

**ARTICULO 73º:** La Administración tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista obre con dolo o con grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

b) Cuando el contratista sin causa justificada, se exceda del plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra. En este caso la Administración, a pedido del contratista, podrá conceder prórroga del plazo, pero si vencido éste tampoco dio comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámite;

c) Cuando sin mediar causa justificada el contratista no dé cumplimiento al plan de trabajo.

Previamente la Administración lo intimará para que, dentro del plazo que le fije, alcance el nivel de ejecución del plan previsto;

d) Cuando el contratista ceda total o parcialmente el contrato o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra o subcontrate la misma, sin autorización de la Administración;

e) Cuando el contratista infrinja las Leyes del Trabajo, Impositivas o cualquier otra de orden público;

f) Cuando el total de las multas aplicadas alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual;

g) Cuando se dé el caso previsto en los Artículos 30º y 53º;

h) Cuando sin causa justificada el contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por plazos mayores de OCHO (8) días en más de TRES (3) ocasiones o por un período mayor de un mes.-

**ARTICULO 74º:** En los casos previstos en el Artículo 73º los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) Ocupación inmediata de la obra en el estado que se encuentre. Recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales.

b) El contratista responderá por los perjuicios directos que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de las obras y/o provisiones o por la ejecución de ésta por vía administrativa. La celebración del contrato o la iniciación de las obras por administración, deberán realizarse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la recepción provisional.

c) Aplicación de las multas que pudieran corresponderle.

d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. A falta de acuerdo sobre el precio a pagar, la Administración podrá disponer de ellos previo inventario y valuación.

En este supuesto el contratista podrá recurrir de la valuación o del precio de uso, en su caso;

e) Asimismo podrá comprar los materiales necesarios, al precio de costo, que el contratista hubiere acopiado para esa obra. Los créditos que resulten, por los materiales que la Administración reciba en virtud del inciso anterior, por la liquidación de partes de obras terminadas, por obras inconclusas que sean de recibo y por fondos de reparos, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato.

f) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviere en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.

g) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

h) Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en esta ordenanza, el contratista que incurra en dolo o grave o reiterada negligencia perderá el depósito de garantía y será eliminado o suspendido del Registro por el término que fije la reglamentación y que no podrá ser menor de un año.

i) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto del depósito de garantía, aquella podrá hacerse efectiva sobre el equipo u otros bienes de su propiedad.

**ARTICULO 75º:** El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la Administración no efectúe la entrega de terrenos ni realice el replanteo cuando éste corresponda.

b) Cuando las alteraciones o modificaciones del monto contractual contempladas en el Capítulo VI, excedan de las condiciones y porcentajes obligatorios en él establecidos.

c) Cuando por causas imputables a la Administración se suspenda por más de TRES (3) meses la ejecución de la obra.

d) Cuando el contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el plan de trabajo, en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) durante más de CUATRO (4) meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de la Administración en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente.

e) Cuando la Administración demore la emisión o pago de uno o más certificados, que en conjunto superen el VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto contractual original, por mas de TRES (3) meses después del término señalado en el Artículo correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento de los intereses y/o actualización establecidos en el Artículo 57º.

Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare culpa o negligencia del contratista, o cuando se refiriesen a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdo de las partes. En este caso, los plazos comenzaran a regir desde que exista resolución firme y definitiva al respecto.

En todos los casos el contratista intimará previamente a la Administración para que en el término de TREINTA (30) días corridos, normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el contratista tendrá derecho a solicitar a la Administración la rescisión del contrato por su culpa, la que deberá pronunciarse dentro del término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que la Administración se pronuncie, el contratista la intimará para que se expida en un plazo de DIEZ (10) días corridos, y de no hacerlo se entenderá automáticamente rescindido el contrato.

**ARTICULO 76°:** En los casos previstos en el Artículo 75° los efectos serán los siguientes:

a) Recepción Provisional de la obra en el estado en que se encuentre, salvo las partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales, debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado.

b) Devolución de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato.

c) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados.

d) Certificación y pago de los materiales acopiados o cuya compra hubiera sido contratada, salvo que el contratista los quisiera retener.

e) Aplicación de las multas que pudieran corresponderle.

f) Liquidación y pago a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres que se hubieran adquirido específicamente para la obra, siempre que el contratista no los quisiera retener.

g) La Administración podrá subrogar al contratista de sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra.

En caso contrario deberá indemnizarlo por los eventuales perjuicios que pudiera producirle la rescisión de dichos contratos.

h) Indemnización al contratista por los daños y perjuicios directos que sean consecuencia de la rescisión excluido el lucro cesante computados hasta el momento de la recepción provisional de la obra.

**ARTICULO 78°:** Cuando no se den plenamente los supuestos de rescisión previstos en los Artículos 71°, 73°, 75° y 77° o cuando concurrieran las causales de unos y otros, podrá rescindirse el contrato, graduando, de común acuerdo, las consecuencias que se mencionan en los Artículos 72°, 74° y 76°.-

## **CAPITULO X**

### **DEL RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DE PRECIO.**

**ARTICULO 79º:** La Administración tendrá a su cargo o beneficio las variaciones de costo neto que se produzcan en más o en menos, respecto a los siguientes conceptos: mano de obra y sus cargas sociales, materiales de uso y consumo, amortización de equipos, reparaciones y repuestos, combustibles y lubricantes, energía, transporte de materiales y equipos y todo otro elemento significativo integrante del costo neto de las obras.

Cuando las obras, acopios correspondientes a éstas o provisiones, deban ejecutarse en su totalidad en un plazo que no exceda los CIENTO VEINTE (120) días corridos de licitados, podrá reconocerse solamente, si así se estableciera en el pliego, las variaciones de costo neto de mano de obra, de los combustibles y de la energía y de aquellos materiales expresamente especificados en las bases de la licitación.

Podrá contratarse en la condición de precios invariables las provisiones de origen extranjero, pagaderas en moneda extranjera.-

**ARTICULO 80º:** A las variaciones del costo neto, enumeradas en el Artículo anterior, se le adicionará el porcentaje que haya fijado el contratista en sus análisis de precios en concepto de “gastos generales” y al importe resultante se le adicionará el DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de “beneficios”, porcentaje éste que será invariable y que también deberá haber considerado el contratista en sus análisis de precios. Los Pliegos de Condiciones establecerán el procedimiento para considerar la variación de los importes correspondientes a “gastos financieros” e “impuesto al valor agregado” que haya considerado el contratista en sus análisis.-

**ARTICULO 81º:** No serán reconocidos los mayores costos que sean consecuencia de la imprevisión, omisión, negligencia, impericia o erradas operaciones de los contratistas.-

**ARTICULO 82º:** Si las obras se ejecutaran con posterioridad a la fecha prevista en el plan de trabajo, con una tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de acuerdo con lo que disponga el pliego de condiciones, las variaciones de costo se referirán a las fechas en que debieron ejecutarse con su tolerancia, salvo que la ejecución demorada o postergada hubiera sido justificada por la Administración prorrogando los plazos.-

**ARTICULO 83º:** A las variaciones de costo calculadas se le descontarán los porcentajes equivalentes al fondo de reparos y a la garantía contractual.

Una vez emitidos los certificados por la autoridad competente, deberá seguirse el trámite común a los certificados de obra, con los mismos plazos, intereses moratorios o actualización establecidos en los Artículos 57º y 60º.-

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 84º:** La reglamentación de esta ordenanza, o en su defecto el pliego de condiciones, deben establecer las multas u otras penalidades que se aplicarán al contratista por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ordenanza y del respectivo contrato.-

**ARTICULO 85º:** Ratifícase las contrataciones realizadas mediante aplicación de la ordenanza N° 14/2019 y que por su objeto pudieran ser susceptibles de aplicación de normas vinculadas a obras públicas.-

**ARTICULO 86º:** La presente ordenanza entrará a regir a partir de la publicación del respectivo Decreto Reglamentario, pero los actos cumplidos como consecuencia de contratos celebrados bajo la vigencia de las normas de la ordenanza N° 14/2019 y sus normas complementarias continuarán

sometidos a ellas, salvo que, por razones de equidad e igualdad de trato, con acuerdo formal entre las partes la Administración resuelva aplicar la nueva normatividad.-

**ARTICULO 87º:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.-

**ARTICULO 88º:** De forma.-

Pueblo Liebig, Entre Ríos, Sala de Sesiones, 19 de febrero de 2.021.-

**María Vanesa Grantón**

Secretaria

Concejo Deliberante

Municipalidad de Pueblo Liebig

**Hugo Orlando Sanchez**

Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Pueblo Liebig